

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 30 de julio de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que los señores ROSA LILIA, LUIS GENARO y CARMEN ROSA LADINO ROBAYO a través de apoderado judicial elevaron demanda de pertenencia contra de ANTONIO LADINO y personas Indeterminadas. Provea.



**Consejo Superior
de la Judicatura**


WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:

AI0138

Rad. 2021-00100

Proceso Pertenencia

Demandante: Rosa Lilia, Luis Genaro y Carmen Rosa Ladino Robayo

Demandado: Antonio Ladino y personas indeterminadas

Decisión: Inadmite demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede este Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda declarativa de pertenencia de la referencia.

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que no es admisible por lo siguiente:

Se dirige contra los herederos indeterminados de Antonio Ladino, omitiendo allegar la prueba de que este hubiere fallecido, según lo exige el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

En las pretensiones se indica que los linderos del inmueble fueron actualizados, circunstancia que se omite indicar en los hechos de la demanda.

Se omite determinar la dirección donde la parte demandada recibirá notificaciones, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 82, en concordancia con el párrafo 1º *ibidem*.

El poder allegado resulta insuficiente, porque en el mismo no se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria el inmueble objeto de litis, tal como lo exige el inciso primero del artículo 74 del C.G.P.; aunado a lo anterior el poder le fue conferido para demandar únicamente a ANTONIO LADINO y la demanda se encuentra dirigida también contra sus herederos indeterminados, por lo que no se le reconocerá personería a la libelista.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva

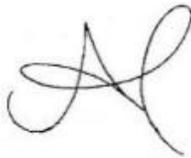
SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de

cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: No se reconoce personería a la libelista, conforme con lo considerado.

CUARTO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 53.
De hoy **02 de Agosto de 2021**
El Secretario
WALTER YESID AVILA MENJURA

